

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptua de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 540.

El digno Diputado á Cortes por esta provincia D. Felipe Fernandez Llamazares en 21 del actual me dirige la comunicacion siguiente:

«He recibido con el muy atento oficio de V. S. fecha 17 del corriente el acta de mi eleccion para Diputado por esta provincia en las Cortes constituyentes, y doy á V. S. las gracias por los terminos afectuosos en que está concebido.

Yo no sé como espresar al cuerpo electoral y á mis amigos el sentimiento de gratitud que embarga mi alma por la señalada distincion con que me han honrado, depositando en mi su confianza. Los que me conocen de cerca, y que saben bien cuan sensible soy á los favores que recibo, podrán comprender cuanto me afecta y obliga honor tan inmerecido. Todos mis esfuerzos tenderán á corresponder á él dignamente, procurando con lealtad y desinterés el bien de la Nacion, y el de nuestra desgraciada provincia, y lo que pueda faltarme de ilustracion y ciencia para cumplir tan santa mision lo suplirá mi celo, y sobre todo el saber y superior inteligencia de los dignisimos compañeros, á quien aquella tan acertadamente ha elegido para que la represente.»

Y resaltando en esta comunicacion los sentimientos de puro patriotismo, gratitud y amor á la provincia que tanto distinguen al Diputado electo, he acordado publicarla para conocimiento y satisfaccion de los electores. Leon 25 de Octubre de 1854.—José Maria Ugarte.

Núm. 541.

El digno Diputado á Cortes por esta provincia D. Modesto de Lafuente, me ha remitido con su correspondiente comunicacion, la siguiente alocucion que dirige á los electores de esta provincia.

A LOS ELECTORES DE LA PROVINCIA DE LEON.
LEONESES: mas de doce mil sufragios, dados tan

libre y espontáneamente como vosotros lo habeis hecho, á quien hace mas de diez y seis años que dejó de vivir entre vosotros, y á quien hace tiempo se ocupaba en servir á su patria con trabajos literarios extraños á las contiendas políticas, no han podido menos de escitar mi gratitud. Una eleccion hecha de esta manera, lisonjea, satisface, obliga al reconocimiento.

Solo así podría yo resolverme á aceptar el honroso y dificilísimo cargo de diputado, que nunca he anhelado, porque siempre le he temido.

Le temo todavía, porque pienso en el conjunto de relevantes dotes que se necesitan, y en las muchas de que carezco para llenar cumplidamente una mision tan árdua y delicada, y mas en circunstancias tan difíciles como las presentes. Le temo todavía, pensando en que no puedo llevar al Congreso sino un corazon recto, un alma independiente, una intencion pura y un gran deseo del bien.

Electores: solo mi reconocimiento á vosotros es lo que me hace aceptar: solo mi buen deseo es lo que me alienta. Si no me encontrais siempre en el camino del acierto, de seguro me hallareis siempre en el de la buena intencion.

Como no me propongo buscar otra cosa que el bien del pais, allí donde crea verle contribuiré cuanto pueda para alcanzarle. Liberal por conviccion, pero sin compromiso personal con ninguna de las fracciones que desgraciadamente nos dividen, podeis estar ciertos de que habrá un voto independiente.

Si me convenciera de que mis esfuerzos eran del todo inútiles, volveria á mi ocupacion habitual, con el sentimiento de no haber podido hacer el bien de mi patria, pero con la conformidad que dá la satisfaccion de haberlo procurado.

Madrid 20 de Octubre de 1854.—Modesto de Lafuente.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los electores. Leon 25 de Octubre de 1854.—José Maria Ugarte.

Núm. 542.

El Alcalde constitucional de Vegaquemada con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.

«El Alcalde pedáneo de Lugan con fecha de ayer me dirigió la comunicacion siguiente.

Participo a V. como de las seis á seis y media de la noche de este dia cinco hombres armados allanaron, ó se introdujeron en la casa habitacion de el cura párroco de este pueblo D. Manuel Antonio Muslera maltratándole gravemente tanto á él como á su doméstica mayor, y llevándose los efectos que aqui se dirán, y al final de este oficio las señas de los ladrones, una escopeta de chispa con la caja de nogal y el punto de plata, y es de la fábrica de Oviedo: un pañuelo de media manta de mezcla de diferentes colores, la mayor parte verde: una caja de carton con la insignia de broches encima; la cual tenia dentro unos pendientes de plata con piedras blancas, y tenian asi mismo un ramo de piedras blancas, figurando una almendra, y uno tenia partido el anillo por cerca del eje, y estaba estañado por una ó dos partes. Las calabazas de otros pendientes de oro francés una de ellas abollada, dos piezas isabelinas de á dos reales cada una, que estaban en la misma caja, y otros arillos de pendientes de plata.

Señas de los ladrones.

Uno de edad como de 40 á 50 años, estatura alta, barba roja y cara grande: vestida una anguarina roja, sombrero blanco, y debajo de él un pañuelo.

Otro de edad como de 50 á 40 años, hoyoso de viruelas, color bueno, y algo de patilla, el paño del vestido color de avellana, y con pantalon.

Otro de la misma edad poco mas ó menos que el anterior y algo mas alto, color moreno, cerrado de patilla.

Otro alto moreno, edad de 40 á 45 años, barba negra, y no muy grueso: trae un cobertor encarnado de Palencia.

Otro de edad de 35 años poco mas ó menos, estatura de cinco pies, delgado bastante, las demas señas se ignoran uno de ellos con gorro negro y todos con pantalon. Lo que pongo en conocimiento en que tome las providencias que se le ofrezcan sobre el particular.

Además resulta haber faltado tres pañuelos de seda de la India uno con el fondo azul, y cenefa de colores, otro con el fondo dorado con flores de diversos colores, otro con el fondo morado con cenefa de color, y un ramo á las puntas. Es lo único que se ha echado de menos hasta la hora presente.

Tengo el honor de transcribirlo á V. S. para las providencias que crea oportunas, y sobre este suceso estoy recibiendo sumaria informacion.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos y Guardia civil la mayor vigilancia para la persecucion y descubrimiento de los malhechores; que serán entregados á los tribunales si fueren habidos, dándome parte inmediatamente. Leon 22 de Octubre de 1854.—José Maria Ugarte.

Seccion de Hacienda.—Circular.—Núm. 543.

Ha llamado muy particularmente la atencion del Gobierno de S. M. la notable baja que se experimenta en los productos de efectos estancados: y si bien el trastorno consiguiente á los sucesos políticos ha podido ser una de

sus causas, no puede desconocerse que la principal estriba en el escandaloso fraude que se está verificando. Se siente pues la imperiosa necesidad de imponer un fuerte correctivo á un abuso, que haciendo descender los valores de las rentas hace imposible cubrir las preferentes atenciones que pesan sobre el Tesoro público y por lo mismo, como una de las medidas adoptadas para dar cumplimiento á sus apremiantes órdenes, he dispuesto encargar muy particularmente á los Alcaldes constitucionales, á la Guardia civil, y á cuantos dependen de mi autoridad, que ejerzan la mas esquisita vigilancia, y persigan con incesante afán el contrabando de efectos estancados, especialmente el de tabacos que es el que de una manera indudable se ha generalizado en esta provincia. Leon 17 de Octubre de 1854.—José Maria Ugarte.

Núm. 544.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Esta Diputacion dirijió á S. M. la siguiente exposicion.

SEÑORA.—La Diputacion provincial de Leon, dirige reverentemente á la alta consideracion de V. M. la expresion de sus sentimientos, con relacion á la contribucion de sangre, que ha sido objeto preferente de su atencion, apenas empezó á funcionar con la plenitud de facultades que la atribuye la Ley de 3 de Febrero de 1825.

El sistema actual de quintas, y mas principalmente desde que se elevó á precepto el proyecto de Ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, lastima hondamente á los interesados en la cuestion de reemplazos, que son una inmensa mayoria en la Nacion toda, por efecto de la ligacion de las familias. Nadie se considera relevado de este servicio, penoso por mas que sea honroso tambien, porque la multiplicidad de las escepciones, principalmente las pertenecientes al cuadro por defectos fisicos, se presta demasiado á aquella desconfianza, y aun á abusos que no pueden corregirse, ni con la providad mas acendrada, ni con el celo mas esquisito. Hailos que se legitiman mas bien por la perspicacia de los interesados preparándose con oportuna anticipacion, que por haber aun ligeras enfermedades positivas.

Pero por fuera de esto, y considerando el tributo á la luz de la razon, se encuentra poco ó nada acomodado á los principios de justicia que regularizan toda contribucion. La distribucion de estas para ser justa, tiene tambien que ser proporcionada á la fortuna, á los haberes, á la condicion social de los ciudadanos, para que de este modo resulte cierto equilibrio entre los goces y las cargas. Pues lejos de suceder esto con el sistema de quintas que viene rigiendo, resulta por el contrario, que paga mas el que tiene menos: que mientras el rico celibato, el acaudalado comerciante, el gran propietario y el considerable industrial, gozan todos grandes convenien-

cias, y tienen medios sobrados de redimir la suerte de soldados que quepa á sus hijos; el trabajado labriego, el laborioso artesano, y el infeliz proletario carecen de ellos, y se ven precisados á desprenderse de sus hijos, háculo de sus últimos años, y única prenda acaso de amparo de madres y hermanos menores.

La Diputacion, salvos los respetos debidos á lo que procede del Trono, no puede menos de llamar seriamente la atencion del Gobierno de V. M. sobre el fondo de inmoralidad que envuelve el sistema de quintas. No desconoce, no, la obligacion que tiene la Nacion de contribuir con hombres para el Ejército, como elemento necesario, ya para atender á cualquiera caso de agresion estraña, ya para mantener el orden interior, proteger la seguridad individual, y sostener los actos y derechos todos correspondientes al orden social. Mas pudiera sustituirse el medio de la quinta, con el de cubrirse el contingente de soldados en cada provincia, por la prestacion de su cupo respectivo con hombres voluntarios, asistidos de la robustez y agilidad necesaria, con las demas cualidades precisas en el Ejército, cuyos hombres se hallarian facilmente retribuyéndoles las provincias mismas con una cantidad alzada, á cuyo importe concurriesen todas las clases del Estado en exactisima proporcion de las fortunas ú haberes respectivos. De este modo desaparecerá la anomalia de que concurren en mayor grado al servicio del Ejército los que menos interés tienen en los lines á que este se halla destinado; y con el estímulo del premio, hasta se veria un Ejército mas instruido, mas subordinado, y tambien con mayores goces individuales que actualmente.

Dignese V. M. acoger benévolutamente lo que esta Diputacion deja propuesto en interés mútuo del Estado en general, y de los individuos que particularmente le componen, como se atreve á esperarlo confiadamente esta corporacion que ruega al Omnipotente dilate la preciosa vida de V. M. para la mayor gloria y felicidad de la Nacion.

Leon 24 de Agosto de 1854.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==José Maria Ugarte, Presidente.==Juan Herrero.==Tomás Rodriguez.==Mariano Alvarez Acevedo.==El Vizconde de Quintanilla.==Antonio Felix Garcia.==Pedro Maria Hidalgo.==Juan Valcarce Martinez.==Francisco Basanta y Osorio.==Pedro Diez Balbuena.==Camilo Mojon y Lloves.==Por acuerdo de la Diputacion provincial: Julian Garcia Rivas, Secretario interino.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon Octubre 20 de 1854.==José Maria Ugarte, Presidente.==Por acuerdo de la Diputacion, Julian Garcia Rivas, Secretario.

Núm. 545.

Habiendo espuesto el alcalde pedáneo y vecinos del pueblo de Llombera que á resultas de una fuerte tempestad que tubo efecto el dia 24 de Julio último, experimentaron un grave daño en sus fortunas; para que pudiera acordarse la condonacion de contribuciones á que hubiere lugar, se procedió á la regulacion de los perjuicios recibidos, y segun la evaluacion hecha por los peritos nombrados al

efecto, asciende á la suma de 32,592 rs. En su consecuencia esta Diputacion, ha dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, señalándoles al efecto quince dias de término. Leon 17 de Octubre de 1854.==José Maria Ugarte, Presidente.==P. A. D. L. D., Julian Garcia Rivas, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

1.ª Seccion.—Circular.—Núm. 546.

Para poder cumplir esta Administracion con lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en orden de 16 de Marzo último, reclamó de los Ayuntamientos de la provincia en circular de 1.º de Abril de este año inserta en el Boletin oficial número 42 la remision de un estado arreglado al resumen núm.º 4.º de la orden de 7 de Mayo de 1850 comprensivo de todas las fincas rústicas y urbanas que pertenecen á los bienes de propios de los mismos, con espresion de su producto total, bajas por gastos naturales, liquido, cantidad que de este corresponde á la corporacion municipal por el importe del arriendo, y la que se considera á los colonos ó arrendatarios de aquellas fincas, como se demuestra en el modelo que se inserta en la referida circular, con la clasificacion debida de todas las que existan de esta pertenencia en el distrito municipal en tierras, prados, viñas huertas etc. y si son de regadío ó de secano, valorado todo por lá cartilla formada, manifestando los usos y objetos á que se destinan, y poniendo notas aclaratorias para su mejor inteligencia.

Son varios los Ayuntamientos que nada han contestado á esta circular, y muchos los que si bien han remitido algunas noticias, son estas ineficaces é incompletas para obtener el resultado apetecido; y mal puede esta oficina llenar el compromiso que tiene contraido con la Superioridad, si los Ayuntamientos no se prestan celosos á secundar sus deseos.

En su consecuencia encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan que son los que estan en descubierto de este servicio, que si en todo el mes actual no remiten á esta Administracion el estado referido segun el modelo publicado, me veré en la sensible precision de reclamar contra los mismos las medidas coactivas necesarias para obligarles á cumplimentar con puntualidad y exactitud las órdenes de esta Administracion. Leon 17 de Octubre de 1854.==Teodoro Ramas.

Acevedo.
Algadefe.
Alija de los Melones.
Ardon.
Astorga.
Benavides.
Benllera.
Boca de Huérgano.
Boñar.
Buron.

Bustillo.
Cabreros del Rio.
Cabrillanes.
Calzada.
Campazas.
Canalejas.
Cármenes.
Carrizo.
Castillalé.
Castrillo de los Polvazares.

Castrocalbon.
Castrofuerte.
Castromudarra.
Cebrones del Rio.
Cimanes de la Vega.
Cistierna.
Chozas de abajo.
Corvillos de los Oteros.
Cubillas de Rueda.
Cuadros.
Cubillas de los Oteros.
Escobar.
El Burgo.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Galleguillos.
Grajal de Campos.
Hospital de Orvigo.
Joarilla.
Leon.
La Bañeza.
La Debesa.
Laguna de Negrillos.
La Majúa.
Láncara.
La Robla.
La Vega de Almanza.
Lillo.
Los Barrios de Luna.
Llamas de la Rivera.
Mansilla de las Mulas.
Maraña.
Matadeon.
Matanza.
Murias de Paredes.
Matallana.
Onzonilla.
Palacios del Sil.
Palacios de la Valduerna.
Pola de Gordon.
Posada de Valdeon.
Pozuelo del Páramo.
Pradorrey.
Regueras de arriba y abajo.
Reyero.

Riaño.
Riello.
Rodiezmo.
Sacheces del Rio.
Sahagun.
Salomon.
S. Andrés del Rabanedo.
Sta. Cristina.
Sta. Maria del Páramo.
S. Milan.
Santiago Millas.
Soto y Ámo.
Turcia.
Valdevimbre.
Valdelugueros y Lugueros
Valdepielago.
Valdepolo.
Valerrey.
Valdesamario.
Valverde del Camino.
Vegamian.
Vegaquemada.
Villablino de la Ceana.
Villace.
Villadangos.
Villademor.
Villafar.
Villamandos.
Villamañan.
Villanuzar.
Villamontan.
Villanueva de Jamuz.
Villanueva de las Manzanas.
Villaornate.
Villaquilambre.
Villaquejida.
Villayandre.
Villazala.
Villafañe.
Villamoratiel.
Villamegil.
Vega de Infanzones.
Valdeteja y la Braña.
Villabraz.

Partido de Ponferrada.

Alvares.	Folgozo.
Balboa.	Iguña.
Barjas.	Lago de Carracedo.
Bembibre.	Noceda.
Berlanga.	Oencia.
Cabañas Raras.	Páramo del Sil.
Candin.	Paradaseca.
Carracedelo.	Ponferrada.
Castropodame.	Portela.
Congosto.	Priaranza.
Corullon.	Sigueya.
Columbrianos.	Sancedo.
Cubillos.	S. Clemente.
Encinedo.	Trabadelo.
Fabero.	Toral de Merayo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Licenciado D. José de Castro, Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Sahagun y su partido.

A V. S. el Señor Gobernador de esta provincia participo que en este mi juzgado pende causa criminal contra Pablo Gil, vecino de Herrin de Campos por robo en cuadrilla que ejecutaba á D. Francisco Vicente Losada párroco de Valdepolo ya difunto en la noche del quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, y en ella he mandado por providencia de este dia se ofrezca á los herederos de María de la Hoz quien lo fué de dicho párroco y sin este perjuicio se haga igual ofrecimiento por medio de los Boletines oficiales de esta provincia y de la del pueblo de la naturaleza del párroco por si los parientes de este, quieren mostrarse parte en la referida causa, en cuyo caso acudirán á manifestarlo ante este Tribunal á la mayor brevedad. Y con objeto de que V. S. se sirva insertarlo en los Boletines oficiales de esta provincia libro el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) cuya justicia en su Real nombre administro, le suplico que recibido que sea, se digne estimarlo, y de verificarlo darme el competente aviso que en así estimarlo, administrará la recta justicia que acostumbra, é yo haré lo mismo en iguales ocasiones. Dado en Sahagun á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. =José de Castro.=Por su mandado, Benito Franco.

Ministerio de administracion militar de la provincia de Leon.

«El Intendente militar de Castilla la Vieja. =Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar el suministro de utensilios á las tropas existentes en el distrito de Canarias, se convoca á una nueva y simultánea licitacion por el término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero inmediato á fin de Diciembre de 1858, la cual tendrá lugar á la una del dia 20 de Noviembre próximo en los estrados de la Intendencia general militar y en los de la del referido distrito; con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y con sujecion á las mismas cláusulas y formalidades que la anterior y que se hallan insertas en la Gaceta de Madrid del dia 30 de Agosto próximo pasado núm.º 606 y que estaria de manifiesto en las Secretarías de las referidas dependencias. Valladolid 19 de Octubre de 1854. =Antonio Carbó. =Alejo Estenaga, Secretario.

Y á fin de que tenga la debida publicidad se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Leon 22 de Octubre de 1854. =José Gutierrez de Terán.